



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación servicios profesionales para realizar remozamiento y traslado de la Galería de Pasados Presidentes de la Suprema Corte de Justicia y creación de la galería de jueces actuales del pleno de la SCJ)



El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad,

domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, el señor **ALEJANDRO MARTÍNEZ SUÁREZ**, dominicano, mayor de edad, titular de l
domiciliado en la calle Euclides Morillo núm. 61, Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".
3. En fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Producción e Identidad Institucional del Consejo del Poder Judicial, mediante el requerimiento de compras y contrataciones s/n, solicita a la Dirección Administrativa la contratación de servicios profesionales para realizar remozamiento y traslado de la galería de pasados Presidentes de la Suprema Corte de Justicia y creación de la galería de jueces actuales del Pleno de la SCJ.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

5. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial realizó el Proceso de Excepción por Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de monumentos históricos núm. PEOR-CPJ-05-2025, para la contratación de servicios profesionales para realizar remozamiento y traslado de la galería de pasados Presidentes de la Suprema Corte de Justicia y creación de la galería de jueces actuales del Pleno de la SCJ.

6. A través del acta núm. 001 de inicio de expediente y adjudicación del procedimiento de excepción por obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos núm. PEOR-CPJ-05-2025, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial resolvió adjudicar al señor Alejandro Martínez Suárez, la contratación de servicios profesionales para realizar remozamiento y traslado de la galería de pasados Presidentes de la Suprema Corte de Justicia y creación de la galería de jueces actuales del Pleno de la SCJ, por un monto de un millón seiscientos once mil sesenta y cinco pesos dominicanos con 80/100 (RD\$1,611,065.80), impuestos incluidos.

7. Posteriormente, en fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), el proveedor solicitó una modificación a la forma de pago. Tras la evaluación favorable realizada por la Dirección de Producción e Identidad Institucional del Consejo del Poder Judicial, el Comité de Compras y Contrataciones aprobó la modificación de la adjudicación en relación a la forma de pago mediante acta núm. 002, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la oferta técnica y la oferta económica, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, para la contratación de servicios profesionales para realizar remozamiento y traslado de la galería de pasados Presidentes de la Suprema Corte de Justicia y creación de la galería de jueces actuales del Pleno de la SCJ, esto para resaltar la continuidad del liderazgo histórico y actual de los jueces supremos del Poder Judicial dominicano, de acuerdo a los siguientes requerimientos:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1	Galería de pasados presidentes. Instalación de retratos remozados, con nuevo enmarcado para honrar a los magistrados que han presidido la Suprema Corte de Justicia desde su fundación, en

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



	orden cronológico, divididos en dos secciones: una de con los nombres de los presidentes del 1845 al 1908 y otra con los presidentes del 1908 al 2025, con las siguientes características: - Diseño sobrio que transmita confianza, institucionalidad y compromiso con la Justicia, armonizado y coherente con el entorno arquitectónico y formalidad de la sede de la SCJ y la ejemplaridad de los jueces. - Uso de técnicas frescas y renovadas en el tratamiento de las fotografías existentes. - Completar el conjunto de pasados presidentes con el retrato del Mag. Mariano Germán Mejía, que será suministrado por la institución. - Materiales terminación con marcos con vidrio sin reflejo, paneles de MDP revestido y rótulos de PVC o acrílico color plata (gris) con grabado láser. - Tamaño de las fotografías será proporcionado al espacio de la antesala de la Sala Augusta en la 7ma. planta, y nunca menor a 8x10 pulgadas, con marco de 3 pulgadas, con cédulas informativas. - Iluminación puntual que genera una atmósfera digna, que complemente y se integre a la iluminación existente. - Paleta cromática neutra siguiendo el manual de estilo de la identidad visual del Poder Judicial dominicano. El diseño en armonía transmitirá renovación, continuidad y confianza.
2	Galería de actuales jueces del Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Panel con las fotografías protocolares de los 17 jueces en funciones ubicado en el lounge conexo a la Sala de Deliberaciones, 7mo. nivel. Incluirá a los nuevos jueces que puedan ser elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura en este año 2025, con las siguientes características: - Se recurrirá a las fotografías institucionales formales de los 17 jueces que suministrará la institución. - Diseño formal y que transmita transparencia, excelencia y compromiso con la Justicia. - Materiales terminación con marcos con vidrio sin reflejo, paneles de MDP revestido y rótulos de PVC o acrílico color plata (gris) con grabado láser, coherentes y complementaria con la decoración del lounge de los jueces del Pleno. - Uso de pequeñas placas para identificación con nombres y cámara a la que pertenecen, en los indicados materiales. - Iluminación puntual que genera una atmósfera formal, moderna y digna, que complemente y se integre a la iluminación existente. - Paleta cromática neutra según el manual de estilo de la identidad visual del Poder Judicial.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Los diseños deberán contar con aprobación de la Presidencia de la SCJ antes de su ejecución.

SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE deberá efectuar los trabajos en un plazo de 120 días (4 meses), luego de recibida la orden de compra, considerando también los tiempos para realizar las revisiones de parte de esta, calendarizados de la siguiente manera: **Diseño museográfico 1 mes; Producción museográfica 2 meses y Montaje 1 mes.**

PÁRRAFO I: Los bienes serán entregados en el 7mo piso del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya 1485, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, previa coordinación con la Dirección de Producción e Identidad Institucional, dependencia de la **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega del artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO III: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$1,611,065.80)**, impuestos incluidos, de la manera siguiente:

- a) La suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS DOMINICANOS CON 16/100 (RD\$322,213.16)**, que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato por concepto de avance, luego de recibida la garantía de buen uso de anticipo;
- b) La suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS DOMINICANOS CON 16/100 (RD\$322,213.16)**, que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, monto que será pagado al aprobarse el diseño museográfico general y recibir la carpeta del entregable en físico y la entrega física de la prueba de los tipos de enmarcado y de las placas de identificación;
- c) La suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 45/100 (RD\$402,766.45)**, que corresponde el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, el cual será pagado contra entrega de las fotografías manipuladas e impresas de los pasados presidentes y sin ninguna manipulación las de los actuales (las de los jueces actuales del pleno estarán enmarcados). También se deben enseñar los insumos adquiridos para la iluminación del montaje en la 7ma planta de la sede.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- d) La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 03/100 (RD\$563,873.03)**, que corresponde al treinta y cinco por ciento (35%) restante del monto del contrato, contra entrega del proyecto terminado, previa recepción conforme por parte de la Dirección de Producción e Identidad Institucional, dependencia de la **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección de Producción e Identidad Institucional, dependencia de la **LA PRIMERA PARTE**; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

El presente contrato tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de la fecha de la suscripción de este, hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE**, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso de que resultare de lugar.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el Proceso de Excepción por Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de monumentos históricos núm. PEOR-CPJ-05-2025, para la contratación de servicios profesionales para realizar remozamiento y traslado de la galería de pasados Presidentes de la Suprema Corte de Justicia y creación de la galería de jueces actuales del Pleno de la SCJ., por la suma de sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 63/100 (RD\$64,442.63), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, a

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

través de la fianza marcada con el núm. 30-46-4520-0, emitida por Humano Seguros, la cual será válida desde el día Diez (10) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025) hasta el día nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Producción e Identidad Institucional del Consejo del Poder Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una garantía del buen uso de anticipo, para la contratación de servicios profesionales para realizar remozamiento y traslado de la galería de pasados Presidentes de la Suprema Corte de Justicia y creación de la galería de jueces actuales del Pleno de la SCJ., por la suma de trescientos veintidós mil doscientos trece pesos dominicanos con 16/100 (RD\$322,213.16), correspondiente a asegurar el anticipo del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, a través de la póliza marcada con el núm. 30-46-4519-0, emitida por Humano Seguros, la cual será válida desde el día diez (10) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), hasta el día nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

SÉPTIMO

LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Producción e Identidad Institucional, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

OCTAVO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información de terceros confiadas a **LA PRIMERA PARTE**, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y hasta los siete (7) años posteriores a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ella a terceros así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrario, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

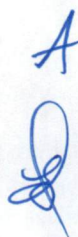
PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de **LA SEGUNDA PARTE**;
- Fue recibida lícitamente por **LA SEGUNDA PARTE** por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;
- Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- Es revelada por **LA SEGUNDA PARTE** de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable de todos los actos y acciones en que pudiera incurrir en la realización de sus servicios establecidos en este contrato. **LA PRIMERA PARTE**, ni ninguna de sus dependencias, funcionarios, representantes o empleados, serán responsables por cualquier pérdida o daño en que **LA SEGUNDA PARTE**, sus socios, empleados o representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto de **LA SEGUNDA PARTE** con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente contrato.

PÁRRAFO VI: LA SEGUNDA PARTE, deberá en todo momento conducir sus acciones de conformidad con todas las leyes y regulaciones del país, así como con todos los procedimientos establecidos por **LA**



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PARTE, para los servicios acordados en este documento y las prácticas y éticas de los asuntos objetos del presente contrato.

NOVENO

Todos los expedientes, informes o cualquier otro documento o material preparado por **LA SEGUNDA PARTE** con motivo a este contrato, serán propiedad exclusiva de **LA PRIMERA PARTE**, el cual tendrá todos los derechos y con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total, publicarlos y difundirlos.

PÁRRAFO: El producto final no podrá ser utilizado, parcial ni totalmente, por **LA SEGUNDA PARTE** para otros fines, ni en otras instancias e instituciones ajenas a **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO

Queda entendido que el estatus jurídico de **LA SEGUNDA PARTE** y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE** a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

DÉCIMO PRIMERO

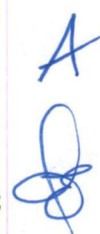
LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su reglamento de aplicación establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios
- b) La mora de **LA PRIMERA PARTE** en el pago de los servicios.
- c) La falta de calidad en el servicio prestado.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- d) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- e) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo segundo de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO CUARTO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra parte, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO QUINTO

Si **LA SEGUNDA PARTE** no entrega los trabajos en el plazo establecido en el presente contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** adeudará a **LA PRIMERA PARTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO I: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de los trabajos será descontada del pago final y/o de la garantía constituida en efecto o de las sumas acreditadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación entregar los trabajos, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

DÉCIMO SEXTO

El presente contrato podrá llegar a su término:

- a) A la conclusión y recepción conforme de lo pactado;
- b) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- c) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en algunas de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- d) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo;
- e) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SÉPTIMO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO OCTAVO

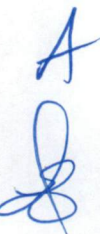
Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO NOVENO

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

VIGÉSIMO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
VIGÉSIMO PRIMERO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

representado por

Jhonattan Toribio Frías

LA PRIMERA PARTE

ALEJANDRO MARTÍNEZ SUÁREZ

LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dr. Felipe A. Acosta H., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 7905, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **ALEJANDRO MARTÍNEZ SUÁREZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTARIO PÚBLICO



EAM/vkh